



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen Nº 236 - Tel.: 4452640

RESISTENCIA, 09 AGO 2024

DICTAMEN N° 224

Ref.: E6-2023-65616-Ae. S/Proyecto de Decreto que autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones que brinda el Servicio del Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Dr. Julio C. Perrando de la Provincia del Chaco y la adjudicación a la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L.

//- CALIA DE ESTADO

AI

MINISTERIO DE SALUD

VUELVA, el presente expediente que fue remitido con cincuenta y siete (57) e-partes, excluida la presente, con proyecto de Decreto obrante a e-parte 53, por el cual conforme los fundamentos de hecho y derecho expresados en el Considerando, se Autoriza al Ministerio de Salud Pública a contratar en forma directa la adquisición de reactivos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones que brinda el Servicio del Laboratorio de Análisis Clínicos del Hospital Dr. Julio C. Perrando y la adjudicación a la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., por la suma de pesos ciento setenta y tres millones novecientos setenta y un mil ciento trece (\$ 173.971.113,00), encuadrándose la misma, en el marco del artículo 133, inc. e) de la Ley Provincial Nro. 1092-A.

A e-parte 1, obra nota de la Dirección de Laboratorios, solicitando la adquisición de reactivos necesarios para garantizar la continuidad de las prestaciones que brinda el Servicio de Laboratorio del Análisis Clínicos y en virtud de la Circular N°06/23 obrante a e-parte 2, solicita la compra directa por un periodo de 3 meses, adjuntando presupuesto de la firma Andrés Ivern S.R.L.

A e-parte 3, se agrega nota de exclusividad de la firma Abbott Laboratories Argentina S.A., informando que la firma Ari División Diagnóstico de Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L. es el único distribuidor autorizado para proveer productos y servicios técnicos a los instrumentos de la marca Abbott en la Provincia del Chaco.

A e-parte 12, obra visto bueno de la Subsecretaría de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades.

A e-parte 23, se agrega intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Pública, sin objeciones al encuadre legal, no obstante sugiere se dé intervención a las áreas técnicas de control.

A e-parte 25, interviene la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, asimismo sugiere dar intervención a la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio a efectos de verificar la factibilidad presupuestaria 2024, para afrontar el gasto que se pretende realizar.

A e-parte 26, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, verificando factibilidad presupuestaria. No obstante, se sugiere tener en cuenta lo observado por la Contaduría General de la Provincia.

A e-parte 37, obra Providencia N°576/24 de Asesoría General de Gobierno quien previo a emitir dictamen, solicita que se incorpore constancia de mantenimiento de la oferta agregada en e-parte 1 que fue efectuada el 1º de diciembre por un plazo de treinta (30) días y reporte actualizado (2024) de factibilidad presupuestaria por la Unidad de Planificación Sectorial.

A e-parte 39, obra nota de fecha 31 de mayo del 2024 de la firma Ingeniero Andrés R. Ivern S.R.L., informando que la oferta se mantendrá hasta el día 30 de Junio de 2024.

A e-parte 51, obra factibilidad presupuestaria 2024.

A e-parte 57, obra Dictamen N°583/24, de la Asesoría General de Gobierno, sin reparos que formular a la continuidad del trámite. No obstante, sugiere previo a la prosecución

del trámite, se incorpore el listado de reactivos agregado a e-parte 2, como Anexo I Integrante del proyecto de Decreto.

Analizadas las presentes actuaciones, de los considerandos del Proyecto de Decreto obrante a e-parte 53- surge que, la medida que se propicia y que se pretende encuadrar en la excepción del Art. 133, Inciso e) de la Ley 1092-A, se funda en la nota de exclusividad expedida por la firma Abbott Laboratories Argentina S.A., que obra agregada a e-parte 3.

Cabe recordar que esta Fiscalía de Estado ha dictaminado, en antecedentes similares, con relación a los requisitos que resultan necesarios ser cumplimentados a los fines de un correcto encuadre jurídico en la excepción legislada en el inciso e) del art. 133 de la Ley 1092-A (antes Art. 132 de la Ley 4787), (A.S. E6-2015-12739-E - E6-2021-6381-E, E6-2023-54336-Ae. entre otras).

En tal sentido cabe precisar que todas las excepciones establecidas en el art. 133 de la Ley 1092-A tienen carácter taxativo y deben ser interpretadas en forma estricta y restrictiva, atendiendo al fundamento con que se las ha acordado. Solo cuando se configura alguna de las excepciones taxativamente enumeradas en la ley queda el Estado autorizado a contratar de manera directa. La prescindencia del proceso previo de selección que tal excepción comporta no puede quedar librada al arbitrio del administrador ni extenderse a otros supuestos que no sean los contemplados en la ley; por lo que se considera que no puede modificarse por decreto lo expresamente establecido en dicha norma.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha expresado en Dictamen ONC N° IF-2019-19835399-APN-ONC#JGMA fin de que proceda una contratación directa de adjudicación simple por razones de exclusividad, deberán acreditarse los siguientes requisitos: 1. Debe tratarse –por definición– de la adquisición de un bien o de la contratación de un servicio cuya venta, disponibilidad y/o comercialización sea exclusiva de quien tenga privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona humana o jurídica. 2. Deberá necesariamente acompañarse la documentación con que se acredite la exclusividad y/o privilegio que exhiba la aludida persona humana o jurídica para la venta del bien o la prestación del servicio objeto de la contratación. 3. En último lugar, deberá acompañarse un informe técnico, adecuadamente fundado, sobre la inexistencia de sustitutos convenientes (v.g. en términos económicos y/o de costos o bien logísticos, operativos, funcionales, etc.).

En conclusión, a tenor de lo informado a e-parte 1, donde se remarca que para la realización de pruebas bioquímicas en equipos automatizados de formato cerrado sólo pueden ser empleados con exclusividad un set de reactivos codificados de la misma marca que los equipos otorgados en comodato y siendo que ARI División Diagnósticos de Ing. Andrés Ivern S.R.L. fue adjudicataria de los comodatos de equipos automatizados de formato cerrado para la realización de pruebas de hematología, química clínica e inmunoensayos de las marcas Abbott según consta en Decretos N°1327/23; 1484/23 y 1495/23, de adjudicación de las Licitaciones 10/23, N° 12/23 y N° 56/23, se entiende que la presente encuadraría en la excepción prevista en el inciso e) del Art. 133, de la Ley 1.092-A.

No obstante, coincidiendo con Asesoría General de Gobierno, se sugiere se incorpore como Anexo I al proyecto de Decreto obrante a e-parte 53, el detalle de los insumos a adquirirse de acuerdo al listado obrante en la actuación, a fin de una correcta individualización de los reactivos, la cantidad a adquirir y se indique el período de las prestaciones a cubrir mediante la presente contratación directa. Además, se aconseja en el primer párrafo del Considerando hacer mención al nombre completo del Hospital. Asimismo, se consigne en el proyecto adjunto, que las prestaciones a adquirirse serán destinadas al "Servicio del Laboratorio de Análisis Clínicos".

Por último, se observa que de acuerdo a la nota de mantenimiento de oferta obrante a e-parte 39, la misma caducó el 30 de junio del corriente año.

Por lo expuesto, téngase presente lo observado, debiendo proseguirse el trámite en un todo conforme la normativa que regula la presente contratación.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4841 F° 567 T° 31
M. FEDERAL T° 86 - F° 793
D.N.I. 30 098.812